

XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A CINCO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS. -----

V I S T O el estado actual que guardan las actuaciones del expediente de queja número **CEDHV/1VG/DAV/1271/2019**, del cual se derivó la **Recomendación número 105/2024**, abierto a instancia de [...], por hechos que estimó violatorios de sus derechos humanos, y: -----

CONSIDERANDO

PRIMERO. Se cumplieron las formalidades esenciales del procedimiento, observadas durante el trámite del expediente de queja, el cual dio inicio en fecha cuatro de diciembre de dos mil diecinueve, cuya queja fue ratificada por la mencionada inconforme el día nueve del mismo mes y año, en la Dirección de Atención a Víctimas y Grupos en Situación de Vulnerabilidad de esta Comisión Estatal, por hechos presumiblemente violatorios de sus derechos humanos, atribuidos al personal adscrito a la Coordinación de la Unidad de Género de la Universidad Veracruzana, por haber vulnerado su derecho a la integridad personal con relación al derecho a la igualdad y no discriminación y el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia; teniéndose reunidos los datos y requisitos de procedibilidad previstos por los artículos 108 y 109 del Reglamento Interno de esta Comisión Estatal vigente en ese entonces, siendo calificada de conformidad con el numeral 130 del mismo ordenamiento; se acusó recibo de su escrito a la parte agraviada, y en cumplimiento a lo establecido por los numerales 7 fracción IV de la Ley de esta Comisión Estatal; 143 y 144 de su Reglamento Interno invocado, fueron solicitados los informes correspondientes a los Integrantes del Consejo Universitario General de la Universidad Veracruzana, a efecto de otorgar a los servidores públicos involucrados su Derecho de Audiencia, previsto en el artículo 14 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 fracción I, 6 fracción XVII, 7 fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Veracruz, y correlativos de su Reglamento Interno, con la finalidad de que aportaran los datos y elementos de prueba para sustentar sus respuestas. -----

SEGUNDO. Una vez agotadas las investigaciones, y valorados los elementos de prueba, se consideró que, en efecto, se violentó en agravio de la mencionada afectada, su derecho a la integridad personal con relación al derecho a la igualdad y no discriminación y el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia, por parte de la Coordinadora de la Unidad de Género al haber incurrido en acoso laboral. Motivo por el cual en fecha veinticinco de octubre del año dos mil veinticuatro, este Organismo Autónomo emitió la **Recomendación 105/2024**, dirigida al Rector de la Universidad Veracruzana, por lo que a través de los oficios números CEDHV/DSC/2403/2024 y CEDHV/DSC/2406/2024, ambos de fecha 29 del mismo mes y año, les fue notificada la emisión de dicha resolución a la citada Autoridad Responsable, así como a la víctima, respectivamente, otorgándole a dicha Institución Educativa un término de quince días hábiles, para que se manifestaran sobre su aceptación o rechazo, de conformidad a lo establecido por el artículo 181 del Reglamento Interno invocado. -----

Es importante mencionar que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, 25, 83, 101, 105 fracción V, 114 fracción VI, 115 y 151 de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de

Ignacio de la Llave, a través del oficio número CEDHV/DSC/2205/2024, en la misma fecha, se dió vista de la mencionada recomendación, a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas de Veracruz, para el efecto de que, en el marco de sus atribuciones, se activaran a favor de la citada víctima, los mecanismos previstos en la normatividad aplicable. -----

En ese tenor, con oficio AG/0777/2024, recibido en esta Comisión Estatal el veintidós de noviembre del año dos mil veinticuatro, la Dra. Mónica Victoria Ruiz Balcazar, Abogada General de la Universidad Veracruzana, comunicó la No Aceptación de la Recomendación 105/2024 que nos ocupa. Respuesta que le fue informado a la víctima, mediante el oficio número CEDHV/DSC/2692/2024, de data 26 de noviembre de 2024, haciendo de su conocimiento el derecho de interponer en un término de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de la notificación, el correspondiente Recurso de Impugnación, el cual fuera interpuesto el 4 de febrero de 2025. Motivo por el cual, en fecha cinco de febrero de 2025, fue emitido el respectivo Cierre de Seguimiento del expediente que se resuelve, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 83 fracciones II y VII, 166 fracción III y 184 fracción I del Reglamento Interno que rige a esta Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz. Lo que fue notificado a la mencionada víctima y a la Autoridad responsable, con los oficios números CEDHV/DSC/2692/2024 y CEDHV/DSC/2692/2024, de data 5 de febrero de 2025, respectivamente, así como remitido a nuestra Homóloga Nacional el recurso interpuesto, mediante similar CEDHV/DSC/0241/2025, en fecha 12 del mismo mes y año, y a la espera, de que se resolviera lo que conforme a derecho procediera. -----

En ese tenor, corre agregado al expediente de seguimiento en el que se actúa, el oficio número 051910, derivado del Expediente [...], recibido en este Organismo Estatal el 18 de agosto de 2025, a través del cual el C. Álvaro Romeo Cartagena Rivero, Director General Encargado de Despacho de la Sexta Visitaduría General de nuestra Homóloga Nacional, mediante el cual **comunicó haber reconsiderado la Universidad Veracruzana su decisión inicial, Aceptando la Recomendación 105/2024 que nos ocupa.** Por lo que fue desechado el mencionado recurso, acordando esta Dirección continuar con el trámite del seguimiento de cumplimiento de dicha resolución. -----

TERCERO. En seguimiento al cumplimiento de la RECOMENDACIÓN ESPECÍFICA PRIMERA marcada con el inciso a), que establece: *“a) Reconocer la calidad de víctima de [...], y realizar los trámites y gestiones necesarias de forma coordinada ante la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas, para que pueda acceder oportuna y efectivamente a las medidas de ayuda inmediata, asesoría jurídica, asistencia, protección y atención. Ello, con fundamento en los artículos 26, 37, 38, 41, 43, 44, 45, 114 fracción IV y 115 de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.”*. -----

Consta en el expediente de seguimiento el oficio número CEEAIV//18501/2025, recibido en esta Comisión Estatal, mediante el cual la Dra. Namiko Matsumoto Benítez, Comisionada Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas de Veracruz, comunicó que [...], quedó e inscrita en el **Registro Estatal de Víctimas, bajo el folio [...]. Dándose con ello por cumplida esta medida reparatoria.** -----

Por cuanto a la medida de reparación contenida en el inciso b) del mismo Punto PRIMERO Recomendatorio, que señala: *“Gestionar de ser necesario atención psicológica y médica, así como servicios jurídicos y sociales en favor de [...]”*. -----

En el mencionado oficio CEEAIV/18501/2025, la citada Titular de la CEEAIV, informó también que durante la entrevista de primer contacto realizada a la citada víctima el 19 de septiembre de 2025, le fueron ofrecidos el acceso a los servicios integrales previsto en la Ley de Víctimas, incluyendo la atención psicológica, gestiones médicas y asesoría jurídica. No obstante, manifestó su interés únicamente en recibir atención psicológica. -----

Así mismo, corre agregado el oficio número CEEAIV/SAIyPC/1556/2026, recibido en este Organismo Autónomo a través del correo electrónico el 3 de junio del año en curso, la Lcda. Diana del Socorro Chávez de la Fuente, Subdirectora de Atención Inmediata y Primer Contacto de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas de Veracruz, comunicó que, a través del oficio número CEEAIV/16225/2025, dirigido al Dr. Valentín Herrera Alarcón, entonces Secretario de Salud y Director de los Servicios de Salud de Veracruz, fué gestionada y se solicitó se le brindada atención psicológica a [...]. -----

Finalmente, fue informado que, en seguimiento a la atención psicológica, esta institución estableció contacto vía telefónica con [...], quien les comunicó su cambio de residencia a la Ciudad de México, por lo que solicitó fuera generada una nueva vinculación interinstitucional, en ese sentido, mediante oficio CEEAIV/19177/2025, se solicitó a la Dra. Nadine Flora Gasman Zylbermann, Secretaría de Salud del Gobierno de la Ciudad de México, su apoyo interinstitucional para que se le proporcionara atención psicológica a la mencionada víctima. **Teniéndose por cumplida esta medida reparatoria.** -----

Respecto a la medida reparatoria **contenida en el inciso c) del mismo Punto PRIMERO Recomendatorio**, que precisa: *“Iniciar un procedimiento administrativo para determinar la responsabilidad individual de todos y cada uno de los servidores públicos involucrados en la violación a derechos humanos aquí demostrada. Para lo anterior, deberá tomarse en cuenta lo establecido en los artículos 39 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz y 74 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Deberán informar a esta Comisión Estatal sobre el trámite y resolución dentro de dichos procedimientos, para acordar lo procedente.”*. -----

Corre agregado el oficio número AG/0606/2025, recepcionado en este Organismo Autónomo el 8 de septiembre de 2025, en el que, entre otras situaciones, informó que la servidora pública involucrada y responsable de la violación de derechos humanos en agravio de la víctima, ya no laboraba ni dependía de la Universidad Veracruzana, por haberse jubilado, así como renunciado también como personal académico. Por lo que existe imposibilidad material y jurídica para sancionarla, además de haber prescrito dicha facultad, por una posible falta no grave, y haber transcurrido más de tres años de sucedidos los hechos materia de la recomendación número 105/2024 que nos ocupa, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 49, 74 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas **Por lo que se tendría por cumplida esta medida reparatoria.** -----

En ese mismo sentido, para atender el **seguimiento del cumplimiento de la RECOMENDACIÓN ESPECÍFICA PRIMERA, marcada con el inciso d)**, que menciona: *“Ofrecer a V1 una disculpa pública, y al mismo tiempo reconocer las violaciones a sus derechos humanos acreditadas, aceptar su responsabilidad y asumir el compromiso de reparar el daño de forma integral, con la finalidad de restablecer el honor y la dignidad de la víctima.”* . -

Mediante oficio AG/0249/2026, recibido en esta Comisión Estatal el 13 de mayo del año en curso, el Mtro. Heroy Muñoz Gómez, Abogado General de la Universidad Veracruzana, informó y remitió una memoria USB que contiene evidencia fotográfica respecto del evento de la Disculpa privada a favor de la víctima, misma que se llevo a cabo de manera cerrada, el 24 de abril del presente año, a las 11:00 horas en la sala 1 de video conferencias de la Unidad de Servicios Bibliotecarios y de Información, Región Xalapa de la Universidad Veracruzana. Lo anterior se sustenta con el acta circunstanciada de fecha 24 de abril de 2026, por personal de esta Dirección en donde se hizo constar el acto protocolario relativo a la citada disculpa pública, misma que fue otorgada el Secretario Académico. Dr. Arturo Aguilar Ye, estando presentes por parte de la UV, el Mtro. Heroy Muñoz Gómez, Abogado General; por la CEDHV la Mtra. Minerva Regina Pérez López, Lic. Yeralding Sánchez Morales, Presidenta y Titular de la Unidad de Género de este Organismo estatal, así como la víctima [...], quien manifestó su conformidad en relación a las acciones para el cumplimiento de la citada medida reparatoria.

Medida de reparación que se tiene por cumplida.-----

Por lo cuanto a la medida reparatoria contenida en el inciso e) del mismo Punto Primero Recomendatorio, establece: *“Con fundamento en el artículo 63 fracción II de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y con base en el acuerdo de cuantificación que emita la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas, deberá pagar una compensación a [...] con motivo del daño moral ocasionado por las violaciones a sus derechos humanos.”*-----

Consta el oficio número AD/0036/2026, recepcionado en esta Comisión Estatal el 15 de enero de 2026, con el que la Dra. Mónica Victoria Ruiz Balcazar, Abogada General de la Universidad Veracruzana, informó que, conforme al Dictamen de Cuantificación emitido por el Comité Interdisciplinario Evaluador de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas, le fue pagada a la mencionada víctima una Compensación económica por concepto de reparación del daño por la violación de sus derechos humanos, adjuntando para sustentarlo la documentación relativa a través de una transferencia bancaria el 9 de enero del año en curso.

Dándose por cumplida esta medida reparatoria. -----

Para atender el cumplimiento de la RECOMENDACIÓN ESPECÍFICA PRIMERA, marcada con el inciso f), que precisa: *“Capacitar a los servidores públicos involucrados, en materia de promoción, respeto, defensa y garantía de los derechos humanos, especialmente del derecho humano a la integridad personal en relación con el derecho a la igualdad y no discriminación y el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia.”* . -----

Sobre ese particular, corre agregado el oficio AG/0606/2025, recibido en este Organismo Autónomo el 8 de septiembre de 2025, con el que fue comunicado, entre otras situaciones, que la servidora pública involucrada y responsable de la violación de derechos humanos en agravio de la víctima [...], ya no presta sus servicios para la Universidad Veracruzana, por jubilación, así como por haber renunciado como personal académico, motivo por el cual se encontraban

imposibilitados, material y jurídica para impartir la capacitación solicitada. **Teniéndose por cumplida esta medida reparatoria.** -----

Finalmente, **en seguimiento al cumplimiento del inciso g) del mismo Punto Primero Recomendatorio**, que menciona: *“De conformidad con los artículos 5 y 119 fracción VI de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, evitar cualquier acción u omisión revictimizante en agravio de la víctima.”*. -----

Cabe mencionar que al haber realizado la Universidad Veracruzana las acciones y gestiones pertinentes y dado cumplimiento a las medidas reparatorias contenidas en los incisos a), b), c), d) e) y f) solicitadas, por los motivos y razonamientos que quedaron expresados en esta resolución, **se tiene por la medida reparatoria que nos ocupa.** -----

CUARTO. Una vez valoradas y analizadas las constancias que corren agregadas dentro del expediente en que se actúa, se determina que la Universidad Veracruzana, llevó a cabo y cumplió con las medidas reparatorias solicitadas, que fueron procedentes y viables, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83 fracción II, 166 fracción III, 183 y 184 fracción II y último párrafo, interpretado en sentido amplio, del Reglamento Interno que rige a esta Comisión Estatal, se considera procedente emitir el siguiente:

ACUERDO DE CIERRE DE SEGUIMIENTO

PRIMERO. De conformidad con el contenido de los **CONSIDERANDOS TERCERO y CUARTO del presente Acuerdo**, procédase a turnar al Archivo de este Organismo Autónomo, el expediente de queja número CEDHV/1VG/DAV/1271/2019, del cual se derivó la **Recomendación número 105/2024**, abierto a instancia de [...]. -----

SEGUNDO. Comuníquese lo anterior a la citada víctima y a la Universidad Veracruzana, por correo certificado con acuse de recibo. -----

Así lo proveyó y firman la Maestra Elba Elena González Fernández, Directora de Seguimiento y Conclusión de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, por ante el Licenciado José Luis Pérez Guerra, Visitador Adjunto de la misma adscripción, para debida constancia y efectos legales procedentes. **DAMOS FE.** -----

MTRA. ELBA ELENA GONZÁLEZ FERNÁNDEZ.

LIC. JOSÉ LUIS PÉREZ GUERRA